



# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0403**

**-2014-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **05 AGO. 2014**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 00888, y 02478-2014 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA**, contra la Resolución Directoral Regional no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

## CONSIDERANDO;

Que, mediante Exp. N° 34700 de fecha 15 de Noviembre del 2013, Don **JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA**, Profesor de Educación Secundaria, Especialidad de Filosofía, Psicología y CCSS, J.L.S. 24 horas, Profesor por Horas, en la I.E.P.S. N° 0413 de la Provincia de Tocache, de la Región San Martín, con más de 13 años de servicios oficiales en la docencia, formuló en vía de reclamo, su derecho a que se proceda a reasignarlo por Causal de Evacuación por Emergencia, ya que mediante Exp. N° 32645 y 32646 del 20 de Setiembre del 2012, el recurrente conjuntamente con su esposa Doña Ana Sissy Salinas Jacobo, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación, su reasignación por Evacuación por Emergencia, amparando su petitorio en lo previsto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y la R.M. N° 1174-91-ED.

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, mediante Expediente N° 03332 de fecha 10 de Enero del 2014, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Don **JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA** formula Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, que deniega su petición de REASINACION por Evacuación por Zona de Emergencia; Recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 392-2014-GORE-ICA-DREI/SG e ingresado mediante Registro N° 00888-2014, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, con Expediente Administrativo N° 02478 de fecha 16 de Abril del 2014, el recurrente Don **JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA**, adjunta documentos como la R.M. N° 0582-2014-ED, los mismos que deben de tener en cuenta al momento de resolver el recurso impugnativo.

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 15 de Noviembre del 2013, por lo que en este estado, corresponde emitir la resolución correspondiente.

Que, el Profesor Javier Arturo **ROMERO VALDIVIA**, argumenta en su escrito de apelación que solicito su reasignación por evacuación de Emergencia en merito a que desde el mes de Junio del 2012, se han producido constantes amenazas, originadas por personas desconocidas, presuntamente terroristas, existiendo un peligro inminente de su seguridad física y de sus familiares, como son sus tres hijas: Andrea del Rosario Romero Salinas, la cual estudia en la Facultad de Enfermería IV Ciclo de la Universidad Alas Peruanas, Valeria Anabel Romero Salinas, cursa el Sexto grado de primaria y Fátima Alessandra Romero Salinas, de 18, 11 y de 06 años de edad, circunstancias que se encuentran acreditada con los documentos públicos que adjunta a su expediente, motivo por el cual solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, su reasignación a la ciudad de Ica, ya que tiene su hogar familiar establecido en la ciudad de Ica, documentos que la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha meritado adecuadamente, ni ha considerado que existe riesgo contra su integridad física, y de su familia.

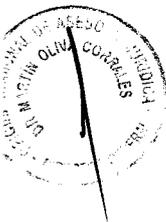


Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesta por el impugnante Don JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA se desprende que el mismo tiene por finalidad que esta instancia administrativa declare fundada su recurso de apelación contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que desestimo su pedido de reasignación por la causal de Evacuación por Emergencia, el mismo que ha venido a conocimiento de esta instancia administrativa con la finalidad que esta instancia evalué la procedencia de su solicitud de reasignación.

Que, corre en autos el Oficio N° 5395-2012-GORE-ICA-DREI-DIPER/D de fecha 09 de Octubre del 2012, mediante el cual el Director Regional de Educación de Ica sustenta la negativa solicitada por él recurrente y su señora esposa (reasignación por evacuación de emergencia), precisando que de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, las reasignaciones por salud, evacuación por emergencia sindical, serán atendidas tal como lo dispone el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1174-91.-ED. Asimismo, precisa que en lo que corresponde a las reasignaciones transitorias de evacuación por emergencia establecidas por el Art. 5° Inc. d), Art. 26°, 51° y 52° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, han quedado en suspenso desde el año 1992 a la fecha. La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la Primera Disposición Transitoria del D.S.N° 003-86-PCM, ha emitido el Oficio N° 183-92-PCM de fecha 19 de Octubre de 1992, Informe N° 617-92-PCM/OGAJ de fecha 03 de Noviembre de 1992, y el Informe N° 082-93-PCM/OGAJ de fecha 17 de Marzo de 1993 manifestando que las solicitudes de reasignación de evacuación por emergencia propuestas por el Ministerio de Educación a la Presidencia del Consejo de Ministros, no debe ser atendidas por haber desaparecido las causales.

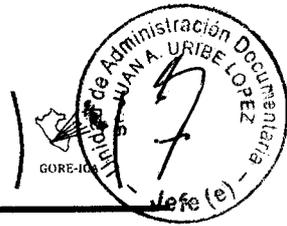
Que, asimismo, de las instrumentales que obran en el expediente, se verifica la Declaración Jurada de Don Carlos Elvis Arévalo Santi, con D.N.I.N° 16425771, Director de la I.E.P.S. N° 413 de la Provincia de Tocache, quien declara ser testigo presencial de las preocupaciones que viene sufriendo el recurrente, con referencia a las amenazas constantes contra su vida, por miembros que se identifican como de Sendero Luminoso, desde hace aproximadamente el mes de Junio del 2012 a la fecha en forma permanente y reiterada; copia de la apertura de diligencias preliminares en el Caso N° 2806154502-2012-364-0 de 24-09-2012, por la presunta Comisión del Delito contra la Libertad en su modalidad de Violación de La Libertad Personal – Coacción, que obra ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Tocache, así como la copia de la Denuncia Policial P.N.P. de Tocache, interpuesta por la recurrente el día 06-09-2012, denunciando que desde el mes de junio del 2012 vienen siendo víctimas de amenazas de muerte permanente por personas desconocidas, que se identifican como miembro de la agrupación Sendero Luminoso, realizándole llamadas a su celular con número desconocido, y que en dos oportunidades le fueron dejados en la puerta de su domicilio un arma punzo cortante (cuchillo) y dos casquillos de arma de fuego (Pistola y revolver).

Que, asimismo, obra en el expediente copia fedateada emitida por la Gobernación Provincial de Tocache N° 016-2012-IN-1508/GOB-TOC del 06.09.2012, sobre la estimación de la solicitud de Garantías Personales para la recurrente y su familia. De la misma forma, corre en autos, un Certificado emitido por el Tte.Crl.Inf. MIGUEL ANGEL MERINO MOGOLLON Comandante Jefe del BIM" PUNO" N° 15 de la base Militar de Tocache, quien recibe la denuncia de la recurrente y de su conyugue, que vienen siendo víctimas de constantes amenazas de muerte por parte de personas que se identifican como miembros de la agrupación terroristas Sendero Luminoso, realizándoles llamadas a sus celulares con numero desconocidos. Obra copias del Peruano Publicado el 07-07-2012 D.S.N° 073-2012-PCM, que decreta el Estado de Emergencia por sesenta días, a partir del 09-07-2012 entre otros lugares, en la Provincia de Tocache de la Región de San Martín; Copia del Peruano publicado el 06-09-2012 D.S.N° 092-2012-PCM, que decreta el Estado de Emergencia por sesenta días a partir del 07-09-2012 entre otros lugares en la Provincia de Tocache de la Región San Martín; Copia del D.S.N° 108-2012-PCM, que decreta el Estado de Emergencia por sesenta días a partir del 06-11-2012, entre otros lugares en la Provincia de Tocache de la Región San Martín, y copia del D.S.N° 002-2013-PCM, que decreta el Estado de Emergencia del 05-01-2013 por sesenta días entre otros lugares en la provincia de Tocache de la Región San Martín.





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0403

-2014-GORE-ICA/GRDS

Que, asimismo corre en autos el Memorando N° 1155-2012-DRE/D de fecha 10 de Octubre del 2012, en el cual del Director Regional de Educación solicita al Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, proyectar las resoluciones de reasignación por emergencia a la recurrente Doña ANA SISSY SALINAS JACOBO y a Don JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA, debido a las múltiples amenazas recibidas por la agrupación terrorista Sendero Luminoso de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, conforme a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su Reglamento, la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento, y la propia Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se reconoce a las reasignaciones como un derecho laboral de los Profesores y por tanto es irrenunciable.

Que, la R.M. N° 1174-91-ED aprueba el Reglamento de las Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, el mismo que pese a la emisión de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; no ha sido expresamente derogada y/o modificada, por lo que debe entenderse su aplicación en tanto no se emita norma modificatoria sobre la materia. En ese sentido conforme al citado Reglamento, la Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el nivel magisterial alcanzado, previa publicación de las plazas vacantes (Art. 3°), bajo alguna de las siguientes causales: Interés Personal, Unidad Familiar, Razones de Salud, Evacuación por Emergencia y, por Representación Sindical, conforme a lo establecido en el Art. 5° de la norma antes indicada, concordante con el Art. 225° del D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado. En el presente caso se está aplicando la R.M.N° 1174-91-ED, por estar vigente en el momento que presento su solicitud de reasignación el recurrente.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED en materia de causal de evacuación por emergencia, señala en el Art. 26° entre otros aspectos: **que el Profesor tiene derecho a ser reasignado, en cualquier época del año, por evacuación en caso de constante amenaza que haga peligrar su integridad física o la de su familia**, previa acreditación de la autoridad pertinente del lugar de su residencia o de su centro de trabajo que certifique el motivo de su pedido.

Que, bajo este contexto, en la medida que i) en nuestro sistema jurídico, el primer rango normativo lo tiene la Constitución, el segundo las Leyes, el tercero los Decretos Supremos y Reglamentos, y el cuarto las Resoluciones; ii) la reasignación del docente es un derecho que tiene origen en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su Reglamento D.S.N° 019-90-ED, la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, su Reglamento y la propia Ley N° 29944; iii) si bien es atribución del Ministerio de Educación, especificar los requisitos formales para acceder a este derecho, y establecer los términos, plazos y fases del procedimiento, sin embargo, el ejercicio de dicha potestad reglamentaria tiene límites, en la medida que vía reglamentación, no se puede ni debe desvirtuar, suspender y/o extinguir la eficacia del derecho y su procedimiento; iv) la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, ha establecido el Procedimiento para ejercer el derecho de reasignación, manteniendo plena coherencia con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED e incluso con la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, su reglamento y la propia Ley N° 29944; sin embargo la Dirección Regional de Educación con la Resolución Directoral Regional N° 3679-2012 cuya nulidad se pretende con el recurso interpuesto desconoce y/o posterga el derecho de reasignar por evacuación por emergencia de la impugnante, que como se ha expuesto, con la finalidad de garantizar su integridad física y la de su familia, que requiere de atención oportuna, en tanto que lo contrario significaría atentar contra su derecho o constitucional a la vida; v) la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, no puede ser diferenciadora y limitativa de derechos que tiene efectos negativos sobre el derecho constitucional a la igualdad de tratamiento que tiene todos los señores docentes, pues sobre la base del principio de razonabilidad, se tiene que la decisión de suspender el derecho y procedimiento de reasignación por causales de evacuación por emergencia, no persigue ninguna finalidad constitucional que justifique su diferenciación con las demás causales, mucho menos la norma que reconoce el derecho de reasignación ha sido modificada y/o derogada, no pudiendo una Resolución e





Informe estar sobre ella, mucho menos desconocer los derechos laborales que le asiste al Docente JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA, ya que su negativa contraviene el derecho a la vida, a la integridad física, que constitucionalmente está reconocido como un derecho fundamental, siendo deber del Estado su protección.

Que, es necesario indicar que el Ministerio de Educación mediante R.M. N° 0582-2013-ED de fecha 25 de Noviembre del 2013, dejó sin efecto la R.M. N° 1174-91-ED y las demás disposiciones que se oponen a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, que Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", y que en su numeral 7.6 **POR SITUACIONES DE EMERGENCIA**, indica los requisitos para solicitar reasignaciones por emergencias, requisitos que también cumple el recurrente en sus documentos que adjunta a su recurso impugnativo.

Que, por las razones expuestas, esta instancia administrativa considera que corresponde la reasignación del impugnante Don JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA por la causal invocada de Evacuación por Emergencia a la Ciudad de Ica, considerando que son la vida y la integridad física del impugnante y su familia los bienes jurídicos puestos bajo amenaza cierta.

Estando al Informe Legal N° 488-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JAVIER ARTURO ROMERO VALDIVIA**, contra la Resolución Directoral Regional no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a Reasignar al recurrente conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED; vigente en la fecha que solicito el recurrente su reasignación.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
LIC. RUBEN A. VELAZQUEZ SERNA  
GERENTE REGIONAL

